

Resolución OIR.SSF-031/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 01 de marzo del dos mil dieciséis.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero —en adelante SSF-, en fecha 23 de febrero de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y con referencia SSF-2016-0028, por medio de la cual solicita lo siguiente:

"¿Pueden los bancos recibir donaciones, ¿cuál es la disposición que lo faculta o restringe?".

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, determinándose que la información no se encuentra clasificada como confidencial o reservada por lo que puede proporcionarse a la solicitante.

Por tanto, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder el acceso a la información solicitada respondiendo lo siguiente:

"La donación es un modo de adquirir la propiedad de los bienes y es a título gratuito, por ello no existe una disposición legal en la Ley de Bancos o en el Código de Comercio que habilite a un banco o entidad financiera de ser donatario, ya que estas entidades por principio se dedican a actividades lucrativas u onerosas.



Sin embargo, como persona jurídica posee todas las facultades para aceptar una donación, derivadas de su personería jurídica como tal. Así como una persona natural puede aceptar una donación, lo mismo puede predicarse de un banco, lo cual se apoya en el artículo 8 de la Constitución y 209 de la Ley de Bancos".

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez Oficial de Información Superintendencia del Sistema Financiero